



Juzgado de Primera Instancia nº 02 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 6 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549402
FAX: 935549502
EMAIL: instancia2.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120228124276

Procedimiento ordinario [REDACTED]

-

Materia: Juicio ordinario sobre productos y activos financieros

Entidad bancaria BANCO SANTANDER;
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 02 de Barcelona
Concepto: [REDACTED]

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: Pedro Moratal Sendra
Abogado/a: Óscar Serrano Castells

Parte demandada/ejecutada: TRIODOS BANK NV
SUCURSAL EN ESPAÑA
Procurador/a: Ricard Ruiz Lopez
Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 84/2023

Magistrado: Julio Manuel Ruiz Llarío

Barcelona, 15 de mayo de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el Procedimiento ordinario [REDACTED] la parte demandante [REDACTED] representada por el/la Procurador/a Pedro Moratal Sendra y defendida por el/la Letrado/a Óscar Serrano Castells, presentó demanda contra TRIODOS BANK NV SUCURSAL EN ESPAÑA, representado por el/la Procurador/a Ricard Ruiz Lopez y defendido por el/la Letrado/a [REDACTED]

Segundo. La demanda se admitió y se tramitó conforme a la normativa procesal para este tipo de procedimiento y, finalmente, quedaron los autos para dictar la correspondiente sentencia.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - ALEGACIONES DE LA PARTE ACTORA

El motivo de la demanda judicial es la comercialización defectuosa de un producto COMPLEJO a un cliente MINORISTA, denominado Certificados de Depósito para Acciones (CDA), comercializados por la entidad TRIODOS BANK sin las advertencias adecuadas sobre el concreto RIESGO DE MERCADO, en la que además se ofreció una información equívoca. Este riesgo se ha materializado en un doble perjuicio, por un lado, en la ausencia absoluta de liquidez y, por lo tanto, en la imposibilidad de recuperar el dinero aportado, y, en segundo lugar, en una pérdida considerable del valor de los títulos que está abocando, a su vez, a una pérdida de los ahorros aportados.

Dicho déficit en la información sobre el RIESGO DE MERCADO, consiste en que este producto se comercializó bajo la premisa informada de que las ofertas de compra y de venta se cruzarían en un mercado interno gestionado por TRIODOS BANK, donde éste establecía los precios de forma fija en base al valor neto patrimonial de la entidad. De este modo, según la propia entidad, se trataba de evitar la volatilidad de los precios propia de otros mercados externos y la especulación con estos CDA. Asimismo, se informó explícitamente que dichos títulos no concurrirían en un mercado de negociación multilateral.

Sin embargo, tras varios años después de la primera emisión, por las razones que luego analizaremos, este mercado interno actualmente está suspendido desde marzo de 2020, de manera que la entidad demandada actualmente ha decidido prescindir de éste definitivamente y migrar los títulos a otro mercado externo de negociación multilateral donde dejará de estar gestionado por Tríodos Bank, y el precio ya no se fijará en función del valor neto patrimonial de la empresa, sino que será un precio variable regido por las normas especulativas de la oferta y la demanda, alterando así de forma sustancial y sobrevenida una característica y riesgo esencial del producto. Lo



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RCOQ95W113EZ53HRFGJS27D6RJJBZX3
Data i hora 15/05/2023 14:46	Signat per Ruiz Llarío, Julio Manuel;	





trascendente aquí es que dicha posibilidad de sustitución del mercado y de alteración de las reglas de determinación del precio no estaba debidamente prevista ni advertida en el momento de la comercialización, por lo que los tenedores de títulos afectados están sufriendo la materialización de unos riesgos imprevistos en el prospecto y contrato del producto, esto es, la imposibilidad de recuperar sus ahorros en el momento en que los necesiten y una pérdida de valor patrimonial inaceptable.

Por todo ello, se insta, con carácter principal una acción de nulidad de las órdenes de compra por error vicio en el consentimiento y con carácter subsidiario, en primer lugar, se ejerce una acción de responsabilidad por daños y perjuicios, todo ello por incumplimiento de los deberes esenciales de diligencia, transparencia e información sobre las características y riesgos esenciales del producto financiero con base en los artículos 78 bis y 79 bis de la LMV, y normativa concordante. En segundo lugar, también de forma subsidiaria, se insta una acción de resolución contractual y de reclamación de daños y perjuicios por incumplimiento de las obligaciones contractuales, habida cuenta que la entidad demandada ha alterado unilateralmente las características esenciales del. En todos los casos, se interesa así la devolución de los importes invertidos con sus gastos y comisiones, con sus intereses legales, y descontando, en su caso, los rendimientos previamente percibidos.

SEGUNDO. – ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA

En primer lugar, se alega por la demandada el cumplimiento del deber de ofrecer un producto conveniente por parte de TRIODOS, como comercializador de los CDA, siendo que esta cumplió con su obligación de evaluar al cliente para ofrecerle un producto conveniente.

En segundo lugar, se refiere que los demandantes conocían que los CDA no eran un producto de ahorro, sino de inversión y que los demandantes sabían dónde obtener información detallada sobre los CDA, de modo que se



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: RCOQ95W113EZ53HRFGJS27D6RJJBZX3
Data i hora 15/05/2023 14:46	Signat per Ruiz Llarío, Julio Manuel;





entiende por la demandada que los demandantes conocían el riesgo de liquidez de los CDA, siendo por tanto concededores que se trataba de un producto financiero con el que podían perder el 100% de su inversión:

En tercer lugar, se refiere que se cumplió por la demandada con el deber de información sobre la naturaleza y riesgos del producto, cumpliendo con sus deberes de información precontractual, contractual y pos contractual; concretando la demandada que el aviso de perder todo o parte del capital invertido y de que este riesgo se materialice está expresamente recogido en el extracto del Folleto recogido en el formulario de la orden de compra.

En cuarto lugar, se expone en la contestación, que el aviso de falta de liquidez constaba en el test de conveniencia, tanto en 2011, como en 2018, concretando por parte no asumía ninguna obligación de recompra de los CDA contratado se encuentra en el documento “Principios para facilitar transacciones en Certificados de depósito para acciones en el capital de Tríodos Bank”. Se añade que distinto del «riesgo de mercado» es el «riesgo de liquidez» que sí es propio de los CDA, por cuanto su negociación en un mecanismo interno de recompra puede dificultar que el inversor que desee vender el producto para obtener efectivo no pueda hacerlo por no haber demanda de dicho instrumento. Este riesgo consta informado en la documentación facilitada al demandante con carácter precontractual, contractual y poscontractual. Por tanto, se sostiene que TRIODOS ha cumplido en todo momento sus obligaciones de información precontractuales, contractuales y postcontractuales, proporcionando al inversor información clara, completa, precisa y entregada a tiempo.

Por último, se refiere que las suspensiones del mercado interno de CDA se realizaron de acuerdo con las facultades previstas expresamente en el Folleto Oficial de la emisión de CDA, registrado en la AFM –Autoridad de los Mercados financieros holandesa– y comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, siendo que proporcionar un mercado interno para los CDA es una facultad de Tríodos Bank, NV, quien “podrá, a su entera discreción, decidir suspender la tramitación y la ejecución de órdenes”; de tal modo que la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RCOQ95W113EZ53HRFGJS27D6RJJBZX3
Data i hora 15/05/2023 14:46	Signat per Ruiz Llarío, Julio Manuel;	





demandada no tiene una obligación de recompra, y los tenedores de CDA asumen el riesgo informado de falta de liquidez. Añade la demandada que es este contexto donde a fin de buscar una alternativa para cumplir su compromiso de facilitar

TERCERO. - DE LAS CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO FINANCIERO

Los Certificados de Depósito de Acciones (CDA) son instrumentos financieros que permiten a los inversores invertir en acciones de una empresa sin poseerlas directamente. En lugar de ello, el inversor posee un certificado que representa un cierto número de acciones de la empresa en cuestión. Estos certificados pueden ser negociados en el mercado secundario (no en el presente caso), lo que permite a los inversores comprar y vender acciones sin tener que adquirirlas físicamente.

El Resumen del folleto oficial de la emisión (**Documento adjunto núm. 2**) publicado en la CNMV expresaba el propósito de esta oferta del siguiente modo: *«Tríodos Bank usará los fondos de la venta de acciones al emisor para financiar empresas, instituciones y proyectos que añadan un valor cultural y que beneficien a las personas y al medio ambiente, con el apoyo de depositantes e inversores que desean fomentar el desarrollo a largo plazo de negocios socialmente responsables e innovadores. El importe total de los fondos dependerá del número de certificados de depósito que se vendan. El importe neto total máximo de los fondos captados será de aproximadamente 252.000.000 EUR.»*

En otro pasaje, dedicado a *“Preguntas y Dudas Más Frecuentes” relativas a este producto*, podemos leer: *“El modelo de banca de Tríodos Bank no admite la especulación, por lo que no está previsto invertir en compañías cotizadas ni en productos financieros derivados o complejos”*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RCOQ95W113EZ53HRFGJS27D6RJJJBZ3
Data i hora 15/05/2023 14:46	Signat per Ruiz Llarío, Julio Manuel;	





En cuanto a la jurisprudencia, es importante destacar que existe una amplia variedad de sentencias que han abordado la falta de transparencia y claridad en la comercialización de productos bancarios. En este sentido, se ha establecido que los bancos tienen la obligación de proporcionar información clara, completa y comprensible sobre los productos que comercializan, de modo que los consumidores puedan tomar decisiones informadas y adecuadas a sus necesidades.

En el caso que se plantea, se argumenta que la nulidad de la compra de los CDA podría fundamentarse en la falta de transparencia en su comercialización en el momento de la compra, unido a la falta de liquidez actual de los mismos. En concreto, se argumenta que el banco no informó adecuadamente al consumidor sobre la posibilidad de que los CDA pudieran perder liquidez en un futuro y que, en consecuencia, el consumidor habría adquirido los CDA con una expectativa de liquidez que no se ha cumplido.

Los CDA son certificados nominativos representativos de acciones ordinarias de la entidad TRIODOS BANK que no cotizan en la Bolsa Española y se representan mediante títulos valores sin vencimiento. Los tenedores de estos títulos ostentan los derechos económicos de las acciones, pero no el derecho a voto como accionista. Estrictamente, son certificados que representan el depósito de acciones de sociedades extranjeras que no tienen autorización de oferta pública en nuestro país. Es así como las acciones están depositadas en su mercado de origen y lo que se negocia aquí es un certificado que acredita la existencia de dicho depósito.

Si bien en un primer momento no fue así, actualmente la propia entidad emisora admite en su página web que el producto financiero está calificado como COMPLEJO (<https://www.triodos.es/es/inversion/certificados-deposito>):

«Los CDA han sido clasificados como producto complejo tras efectuar los análisis correspondientes en aplicación de la normativa europea, y se les aplican las medidas contempladas en la normativa Muflid para los productos complejos. Desde Tríodos Bank NV. SE. realizamos una



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RCOQ95W113EZ53HRFGJS27D6RJJBZX3
Data i hora 15/05/2023 14:46	Signat per Ruiz Llarío, Julio Manuel;	





valoración de nuestros clientes en función de su conocimiento del producto mediante nuestro Test de Conveniencia Tríodos, así como un estudio de la adecuación al cliente de las características del producto mediante nuestro Test de Mercado Objetivo Tríodos para que, en el caso de estar interesado en su adquisición, lo haga de forma consciente e informada»

Del Tríptico resumen del Folleto Informativo de la emisión de estos CDA que constaba en la página web de la demandada en el momento de la comercialización a la parte actora (**Documento adjunto núm. 3**) podemos extraer las siguientes características y advertencias:

«Tríodos Bank NV es una sociedad anónima domiciliada en Holanda y autorizada para operar como entidad de crédito y que actualmente cuenta con sucursales en cinco países europeos. El capital social del banco está dividido en acciones, que son suscritas en su totalidad por un socio único, la Fundación para la Administración de las Acciones de Tríodos Bank (SAAT, en sus siglas en holandés) para salvaguardar la misión del banco, ya que la SAAT conserva los derechos políticos de las acciones. Para posibilitar la participación de inversores particulares e institucionales en el capital del banco, la SAAT, emite certificados de depósito para acciones (CDA) que son títulos negociables no canjeables por acciones. **Cada CDA se corresponde con una acción del banco y es objeto de negociación en un mercado interno, sobre la base de que el precio de transmisión tiene que ser igual al valor patrimonial contable en cada momento de la acción subyacente en cada CDA (denominado “valor liquidativo”). La razón de dicha fijación del precio es impedir la especulación con los CDA, garantizando que las transacciones sobre los mismos se efectúan en base a un precio objetivo. (...)**

Rentabilidad

La rentabilidad de los CDA está vinculada a la de las acciones del banco. Depende, por tanto, de los resultados económicos de Tríodos Bank en cada ejercicio. Dicha rentabilidad es variable y podría ser nula en el caso de que



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RCOQ95W113EZ53HRFGJS27D6RJJJBZ3
Data i hora 15/05/2023 14:46	Signat per Ruiz Llarío, Julio Manuel;	





el banco no tuviera beneficios, ya que entonces no se podrían repartir estos ni se incrementaría el valor de los CDA con los beneficios no repartidos. La rentabilidad histórica ha sido positiva, aunque rentabilidades pasadas nunca garantizan rentabilidades futuras.

Seguridad

En caso de resultados económicos negativos (pérdidas) del banco, el valor/precio de cada CDA, que es esencialmente coincidente con el valor neto contable de cada acción del banco, se puede reducir y, por tanto, perder parte o todo el dinero invertido, ya que el valor de los CDA depende del valor patrimonial de Tríodos Bank. Si el banco experimentara pérdidas, el valor de los CDA se reduciría, y podría colocarse por debajo del coste de adquisición del CDA. Esta posibilidad negativa también ocurre con las acciones adquiridas en bolsa, pero en el caso de estas no depende solo del valor patrimonial de la empresa que emite las acciones, sino también de los vaivenes y especulaciones en los mercados. El valor de los CDA se ha ido incrementando cada año, pero ello no garantiza que estos no puedan perder valor en un momento determinado.

Liquidez

Los CDA no cotizan en mercados secundarios oficiales, sino que solo se pueden comprar o vender en el mercado interno de CDA que gestiona el propio banco (Tríodos Bank NV) en Holanda por delegación del emisor (SAAT). Tríodos Bank NV Sucursal en España actúa como mero comercializador de los CDA en España. En principio, la liquidez del producto es más limitada que la de otros productos que cotizan en mercados oficiales o sistemas multilaterales de negociación, ya que estos están abiertos a todo el público en general y cotizan en mercados secundarios organizados. Otra importante diferencia de los CDA



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RCOQ95W113EZ53HRFGJS27D6RJJJBZX3
Data i hora 15/05/2023 14:46	Signat per Ruiz Llario, Julio Manuel;	





con las acciones y demás productos de inversión que cotizan en bolsa es que los CDA se ven afectados por la medida antiespeculativa, consistente en que en el mercado interno de CDA hay que venderlos a un precio fijo predeterminado en cada momento y coincidente con el valor contable publicado por el banco. Por ello, no se puede bajar el precio de venta cuando se pretende vender y hacer líquido el producto rápidamente (lo que sí puede hacerse con las acciones que cotizan en mercados secundarios oficiales). Sin embargo, los CDA cuentan, desde el punto de vista de la liquidez, con la ventaja de que el propio Triodos Bank mantiene una reserva económica (conocida como buffer), consistente en una cantidad de dinero que se aprueba en cada Junta General Anual de Accionistas, y que asciende a un 2% del capital del banco. Dicho buffer se usa para comprar CDA a los titulares interesados en su venta, de forma que hagan líquido el producto con rapidez. Luego, el banco vende esos CDA a terceros interesados en adquirirlos. Ese depósito de liquidez para comprar CDA se encuentra limitado cuantitativamente por lo que podría darse el caso de que el titular desee vender CDA y no se pueda llevar a cabo la venta de inmediato.» Adicionalmente, y para lo que aquí interesa, en el Resumen del folleto oficial de la campaña publicado en la CNMV en su versión de 2020, se afirmaba lo siguiente (Documento núm. 2, pág. 6): «Los certificados de depósito no cotizan en ningún mercado regulado o plataforma multilateral de negociación (MTF), ni tampoco existe ninguna intención de que lo hagan.»

Una de sus características esenciales es el hecho de que los CDA no cotizan en mercados secundarios oficiales, sino que sólo se pueden comprar o vender en el mercado interno de CDA que gestiona el propio banco sobre la base de que el precio de transmisión tiene que ser igual al valor patrimonial contable de la entidad. La razón de dicha fijación del precio es impedir la especulación con los CDA, garantizando que las transacciones sobre los mismos se efectúan en base a un precio objetivo, y eliminando asimismo la posibilidad de que dichos certificados coticen en el futuro en un mercado externo de negociación multilateral (por la especulación que ello puede conllevar).

CUARTO. - DESARROLLO DEL MERCADO DE LOS CDA DE TRIODOS



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RCOQ95W113EZ53HRFGJS27D6RJJBZK3
Data i hora 15/05/2023 14:46	Signat per Ruiz Llarío, Julio Manuel;	





De manera previa al cierre del mercado que sufre dicho mercado de CDAs, el mercado de CDA se regían por lo dispuesto en el documento 4 aportado con la demanda

En el **Documento núm. 4** que se aporta con la demanda se explica el mecanismo de este mercado interno y se establece:

“Para órdenes de compra: Si Tríodos Bank recibe más órdenes de compra que órdenes de venta y no mantiene un número suficiente de CDA existentes para cubrir todas las órdenes recibidas, Tríodos Bank puede decidir, a su entera discreción, emitir acciones para la SAAT que, a su vez, emitirá los correspondientes CDA a los inversores en cuestión que realizaron la orden de compra. El número de acciones (y de CDA correspondientes) que puede ser emitido por Tríodos Bank cada cierto tiempo está limitado al número máximo de CDA que pueden ser emitidos, ofrecidos y vendidos conforme al folleto, o un importe menor que pueda determinar Tríodos Bank a su entera discreción.

Para órdenes de venta: Si Tríodos Bank recibe más órdenes de venta que órdenes de compra, Tríodos Bank podrá decidir, a su entera discreción, recomprar y mantener los CDA existentes. El número máximo, o el importe de CDA que pueden ser recomprados y mantenidos por Tríodos Bank está limitado por i) el marco legal de requisitos de capital aplicable a Tríodos Bank y ii) la autorización de la Junta General de Accionistas para adquirir y mantener CDA hasta un importe limitado en euros. El importe máximo en euros de CDA que pueden ser recomprados (el “margen para recomprar CDA”) asciende actualmente a 36 millones de EUR. Asimismo, Tríodos Bank puede decidir, a su entera discreción, no recomprar CDA incluso si existe margen suficiente para recomprarlos»

Es decir, Tríodos no tenía una actitud meramente de árbitro u observador dentro de su mercado de CDA, sino que se comprometía que



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RCOQ95W113EZ53HRFGJS27D6RJJBZX3
Data i hora 15/05/2023 14:46	Signat per Ruiz Llarío, Julio Manuel;	





mantener fijo el mercado para evitar la especulación en consonancia con la finalidad “ética” que tenía dichos CDA. Triodos era el dueño y señor de dicho mercado, y en su buen hacer como tal se confiaba por parte de los que compraban los CDA, ya que estos no estaban sometidos a la “vorágine” de la bolsa, sino que era un mercado pequeño y controlado por TRIODOS, que garantizaba que en caso de querer vender los CDA, existía una cantidad de dinero para que el banco por recomprara sino había un tercero para adquirirlos.

Sin embargo, tras la declaración la pandemia (aunque casi año y medio después), el 28 de septiembre de 2021 la demandada decidió unilateralmente que en el futuro los certificados de depósito coticen en un mercado regulado o plataforma multilateral de negociación (MTF) con unas reglas sobre la determinación del precio radicalmente distintas, y con los perjuicios que se expondrán para los tenedores. (Véanse Documentos núm. 6 y 7 adjuntos a la demanda sobre la saturación del “colchón” de liquidez y el informe anual de 2019). De manera que dicho nuevo mercado será un mercado externo gestionado por un tercero, precio se fijará en función de la oferta y la demanda, del apetito inversor, y del resto de condicionantes que coadyuvan en cualquier mercado financiero y el valor de los Certificados ya no será representativo del valor de la acción por lo que el precio será variable y permitirá la especulación con los CDA.

QUINTO.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE DICHO CAMBIO DE CONDICIONES EN EL MERCADO DE LOS CDA

En este momento, y ya puesto sobre la mesa como se desarrollaron los hechos, es importante destacar que la jurisprudencia ha establecido que el cambio de manera sustancial de las condiciones de un producto bancario puede fundamentar la nulidad del contrato. En el caso que se plantea, se argumenta que el cierre del mercado para negociar los CDA constituye un cambio sustancial



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RCOQ95W113EZ53HRFGJS27D6RJJBZ3
Data i hora 15/05/2023 14:46	Signat per Ruiz Llarío, Julio Manuel;	





en las condiciones del producto, lo que podría fundamentar la nulidad del contrato.

Existen numerosas sentencias del Tribunal Supremo de España que abordan la falta de transparencia en la comercialización de productos financieros. Algunas de las más relevantes son:

Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013, que declara la nulidad de las cláusulas suelo por falta de transparencia.

Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 2014, que declara la nulidad de los contratos de permuta financiera por falta de información y transparencia.

Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2018, que declara la nulidad de los contratos de multividiva por falta de transparencia y de información suficiente al consumidor.

Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 2018, que declara la nulidad de los contratos de hipoteca multividiva por falta de transparencia y de información clara al consumidor.

Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 2019, que declara la nulidad de los contratos de préstamo hipotecario multividiva por falta de transparencia y de información suficiente al consumidor.

En todas estas sentencias, se ha puesto de manifiesto la obligación de los bancos de proporcionar información clara, completa y comprensible sobre los productos que comercializan, de modo que los consumidores puedan tomar decisiones informadas y adecuadas a sus necesidades. Además, se ha establecido que la falta de transparencia en la comercialización de productos financieros puede fundamentar la nulidad del contrato en determinados casos.

Efectivamente, en este caso, estamos ante una alteración sustancial y sobrevenida de las características esenciales del producto financiero que no estaban previstas ni anunciadas en los folletos descriptivos de la emisión. Fíjese que no es lo mismo que se advierta de la “posibilidad de que las órdenes de venta no se ejecuten de inmediato” de que se advierta que en caso de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RCOQ95W113EZ53HRFGJS27D6RJJBZX3
Data i hora 15/05/2023 14:46	Signat per Ruiz Llario, Julio Manuel;	





imposibilidad de obtener liquidez se abandonará el mercado interno de Tríodos Bank para acudir a otro mercado externo con unas reglas sobre la determinación de precios radicalmente distintas, sometidas a las reglas de la especulación (que es lo que la parte actora precisamente quería evitar con la compra de este producto).

La alteración sustancial de las características esenciales del mercado de forma unilateral está suponiendo ya una materialización de los riesgos que se traducen en una serie de perjuicios patrimoniales que están sufriendo los tenedores de estos CDA, y que huelga decir que tampoco estaban debidamente advertidos en los folletos descriptivos de la emisión, a saber:

(i) Falta de liquidez. Es decir, los tenedores no pueden recuperar su dinero, porque ahora mismo no tienen ningún mercado donde acudir y vender sus títulos.

(ii) Pérdida patrimonial. Como dijimos, actualmente la entidad demandada ya ha efectuado una valoración teórica de estos títulos a la baja por las circunstancias en que se hallan.

Es muy importante, a la hora de realizar el cálculo de los perjuicios, que los CDA, como ya he explicado, son representaciones de capital social de empresa, es decir acciones, pero solo con derechos económicos. Resulta determinante el hecho de que la acción de TRIODOS, en el momento del cierre del mercado y en la actualidad, no ha sufrido caídas, por lo que no tiene sentido que la caída de los CDA se haya producido por culpa del mercado, sino que necesariamente debe ser por el cambio sustancial del modo de comercializar los CDA, que ha llevado una iliquidez completa.

Por todo ello, procede estimar íntegramente la demanda y determinando la nulidad de los contratos por los que la parte actora adquirió los 537 títulos de Certificados de Depósitos para Acciones de Tríodos Bank, al no haber informado de manera correcta en el momento de su otorgamiento sobre el alcance de la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RCOQ95W113EZ53HRFGJS27D6RJJJBZ3
Data i hora 15/05/2023 14:46	Signat per Ruiz Llarío, Julio Manuel;	





iliquidez que podría dar lugar, compensándose con todas las cantidades que haya percibido el actor durante la vida del presente contrato.

SEXTO. Conforme a lo previsto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) las costas deben imponerse a la parte cuya pretensión haya sido desestimada.

FALLO

Estimo la demanda presentada por el/la Procurador/a Pedro Moratal Sendra, en nombre y representación de [REDACTED] contra TRIODOS BANK NV SUCURSAL EN ESPAÑA; y :

Se declara la nulidad de los contratos por los que la parte actora adquirió los 537 títulos de Certificados de Depósitos para Acciones de Triodos Bank interesando se condene a TRIODOS BANK NV, SUCURSAL EN ESPAÑA a la restitución del importe de 40.224 €, más las comisiones, los gastos de custodia mas los intereses del artículo 576 de la LEC, debiéndose compensar de todo ello los importes de los rendimientos si los hubiere, y sus intereses

Impongo a la parte demandada del pago de las costas causadas en este proceso.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RCOQ95W113EZ53HRFGJS27D6RJJJBZ3
Data i hora 15/05/2023 14:46	Signat per Ruiz Llario, Julio Manuel;	





Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RCOQ95W13EZ53HRFGJS27D6RJJBZX3
Data i hora 15/05/2023 14:46	Signat per Ruiz Llarío, Julio Manuel;	

